ANEXO V

DECLARACIÓN *EX POST* SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DNSH

Código de expediente: MS-……….

Esta parte debe ser cumplimentada para cada una de las actuaciones que componen el proyecto.

**Denominación:** [Nombre de la actuación conforme a la resolución de concesión]

**Tipología de actividad**:

|  |
| --- |
| [Categoría de gasto que le corresponda] |

**Descripción de la actuación:**

|  |
| --- |
| [Introducir una breve descripción de la actuación ejecutada] |

**Componente del PRTR al que pertenece la actuación:**

Componente 13: Plan de modernización y competitividad del sector turístico

**Medida (Reforma o Inversión) del Componente PRTR al que pertenece la actividad indicando, en su caso, la submedida:**

Inversión 4: Apoyo al comercio

**Etiquetado climático y medioambiental asignado a la medida (Inversión) o, en su caso, a la submedida del PRTR según el Anexo VI del Reglamento 2021/2412 y aplicable a la actuación**

No contiene ningún etiquetado

**Información sobre el beneficiario**

D./Dª ABC ,

con NIF\_\_\_\_00000000A , por sí mismo/a o en representación de la entidad

Ayuntamiento/Diputación/Consell… de xxxxx ,

con CIF 00000000A\_\_\_\_\_\_, en calidad de xxxxx

**DECLARA QUE**

* Ha sido beneficiario de una subvención para realizar las actuaciones arriba indicadas y que habiéndolas ejecutado no se han producido cambios significativos ni imprevistos que hayan sido corregidos o no, que puedan afectar a los objetivos medioambientales y se cumple con lo establecido en el CID, así como en las bases reguladoras, en lo relativo a NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO A LOS SEIS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852[[1]](#footnote-1) que se enumeran a continuación:

a) Mitigación del cambio climático –se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la mitigación del cambio climático si da lugar a considerables emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).

b) Adaptación al cambio climático –se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la adaptación al cambio climático si provoca un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos.

c) Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos –se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos si va en detrimento del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas, y del buen estado ecológico de las aguas marinas.

d) Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos –se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos, si genera importantes ineficiencias en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales; si da lugar a un aumento significativo de la generación de residuos, el tratamiento mecánico-biológico, la, incineración o el depósito en vertedero de residuos; o si la eliminación de residuos a largo plazo puede causar un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente.

e) Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo –se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la prevención y el control de la contaminación cuando da lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo.

f) Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas –se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas cuando va en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, o va en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión

* NO HA DESARROLLADO ACTIVIDADES EXCLUIDAS según lo indicado por la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Las actividades excluidas son:
  + Refinerías de petróleo.
  + Centrales térmicas de carbón y extracción de combustibles fósiles.
  + Generación de electricidad y/o calor utilizando combustibles fósiles y relacionados con su infraestructura de transporte y distribución.
  + Eliminación de desechos (por ejemplo, nucleares, que puedan causar daños a largo plazo al medioambiente).
  + Inversiones en instalaciones para la deposición de residuos en vertedero o inversiones en plantas de tratamiento biológico mecánico (MBT) que impliquen un aumento de su capacidad o de su vida útil (salvo plantas de tratamiento de residuos peligrosos no reciclables).
  + Actividades cubiertas por el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (según el anexo I de la Ley 1/2005 de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.
* HABIENDO EJECUTADO EL PROYECTO OBJETO DE LA SUBVENCIÓN NO PREVÉ EFECTOS DIRECTOS DEL PROYECTO O ACTIVIDAD SOBRE EL MEDIOAMBIENTE, NI EFECTOS INDIRECTOS PRIMARIOS, entendiendo como tales aquéllos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizado el proyecto o actividad. El incumplimiento de alguno de los requisitos establecido en la presente declaración dará, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver las ayudas percibidas y los intereses de demora correspondiente.

Firma y fecha del documento

1. Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088. [↑](#footnote-ref-1)